

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2152

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD. Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado en la circular de la Inspección General de Sanidad, fecha 1.º del actual, he acordado la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, del resumen de estadística demográfica sanitaria de esta provincia correspondiente al mes de Agosto último, y que á continuación se expresa.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Segovia 5 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,
 TIRSO ALONSO Y ALONSO.

(El resumen á que se refiere la precedente circular, se inserta en la plana siguiente).

Núm. 2139

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Octubre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO GIL IGLESIAS, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Tolocirio y Navares de Ayuso.—Examinadas las cuentas municipales de Tolocirio, correspondientes al año 1901, y las de Navares de Ayuso, pertenecientes á los años 1901 y 1902, la Comisión acuerda formular á las primeras un primer pliego de reparos, y un primer pliego de defectos á las últimas, para su contestación y subsanación respectivamente en el plazo de veinte días.

Balisa y Aldea del Rey.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Balisa, correspondientes al año de 1895-96, y las de Aldea del Rey pertenecientes al año 1893-94, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Personal.—Ayuntamientos.—Berci-muel.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que manifiesta que por esta Comisión se den las oportunas órdenes para que en el expediente instruido en el Ayuntamiento de Berci-muel, en virtud de excusa presentada por un Concejal, sea subsanado el error que aparece en el acuerdo adoptado en sesión de 5 de Septiembre último, por el que se informaba no procede resolver la incapacidad de D. Cirilo Moreno, por advertirse que el nombre de dicho señor es el expresado, y no el de Ciriaco, como se indica en el citado acuerdo, la Comisión acuerda subsanar ese error de nombre, consignándolo así en acta, según interesa el Sr. Gobernador civil.

Indeterminado.—Valdevacas de Montejo.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que, trasladando otra del Sr. Ingeniero Jefe de montes de este distrito, se indican las razones técnicas que se oponen á la concesión de maderas solicitadas por el Sr. Cura párroco de Valdevacas de Montejo, para atender á la reparación de la Iglesia Parroquial, la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé traslado de la expresada comunicación al Sr. Párroco de Valdevacas de Montejo, para su conocimiento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 7 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Francisco Gil Iglesias.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, en la que solicita, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su digna presidencia, que

se conceda á los Concejales la facultad de poder entrar en las Escuelas públicas de primera enseñanza, sin que se les pueda negar la entrada, á cualquier hora, y á los Ayuntamientos la misión de inspeccionar el estado de la instrucción de las mismas y poner en conocimiento de las Juntas provinciales lo que observaren digno de alabanza ó castigo.

Considerando que los Ayuntamientos tienen en las Juntas locales de Instrucción pública la presidencia por medio del Alcalde y la intervención más directa por medio del Concejal síndico y del Secretario, y en las Juntas provinciales se hallan también dignamente representados por el Alcalde y un Concejal.

Considerando que entre las atribuciones de las Juntas provinciales y locales señaladas en los artículos 15 y 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, se hallan las de vigilar y propagar la enseñanza, proponer las reformas y mejoras conducentes á su progreso, dar cuenta al Rectorado ó al Gobierno de las faltas que adviertan, informar los expedientes, realizar mensualmente, por medio del Vocal de turno, la visita á las Escuelas del término, presidir los exámenes, oír las quejas y reclamaciones, y realizar, en suma, colectivamente cuantos actos de intervención y vigilancia puedan apeteerse, sin menoscabo de ningún prestigio ni de ningún interés legítimo:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto citado, «todo individuo de la Junta provincial puede, espontánea y voluntariamente, girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de la Corporación las observaciones que juzgue procedentes y los medios que, á su juicio, fuesen bastantes á corregir las deficiencias notadas», con cuya disposición, no sólo la Junta como colectividad, sino cada uno de sus individuos, y entre ellos los representantes del Ayuntamiento, pueden inspeccionar las Escuelas que tengan por conveniente:

Considerando que el Gobierno tiene como genuino representante, para el ejercicio de la misión inspectora que le compete, un funcionario especial en cada provincia, que es el Inspector de primera enseñanza, que tiene por misión peculiar visitar las Escuelas:

Teniendo en cuenta que, puestas las

Escuelas bajo la vigilancia del Inspector, debiendo ser visitadas por éste y por un Vocal de la Junta local, y pudiendo serlo por cualquiera de los individuos de la Junta provincial, la concesión pedida por el Ayuntamiento de Bilbao sería un exceso de intervención que, si en ciertos casos podría ser beneficioso, en otros muchos podría ser nocivo á la enseñanza misma, y en todos se traduciría desde luego en merma positiva de los prestigios de las Juntas, de los Inspectores y de los Maestros, y en no pocos llevaría la perturbación á las Escuelas fomentando el caciquismo local:

Atendiendo, además, á que, sin necesidad de conceder á cada Concejal el derecho de visitar las Escuelas del Municipio á cualquier hora, es seguro que los Concejales que se interesen sinceramente por los progresos de la enseñanza han de tener abiertas siempre las puertas de las Escuelas que deseen honrar con su visita, como el mismo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao reconoce noblemente en su instancia, y que los Maestros mismos han de ser los primeros interesados en que sus Escuelas sean visitadas, no á título de autoritaria intervención fundada en la desconfianza, sino por motivos de ilustrada información y de noble estímulo por los representantes del Municipio que se interesa por su prosperidad.

Visto lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, declarando laudable la intención en que se inspira la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao pidiendo se dicte una disposición de carácter general concediendo á los Concejales el derecho á visitar las Escuelas públicas de cada Municipio, se desestime dicha petición, recomendándose á los Maestros de Escuelas públicas que no pongan trabas á los representantes del Ayuntamiento que deseen visitar sus Escuelas para que puedan verificarlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
 (Gaceta del 14 de Octubre de 1904.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	26'76	22'79	21'79	"	65'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.....	26'74	25'00	23'80	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	29'60	22'83	21'68	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.....	28'50	22'50	23'50	"	79'50	63'00	1'05	0'30	1'05	1'40	1'73	1'60	0'03	0'03
Segovia.....	29'48	24'45	22'94	"	85'00	65'00	1'15	0'50	3'00	1'70	1'60	1'90	0'06	0'05
TOTALES.....	141'08	117'57	113'71	"	381'20	317'20	5'94	1'97	7'24	7'41	7'64	10'20	0'21	0'20
Precio medio general en la provincia.....	28'22	23'51	22'74	"	76'24	63'44	1'19	0'39	1'45	1'48	1'53	2'04	0'04	0'04

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	29	60	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	26	74	Riaza.
Cebada. . .	Idem máximo.....	25		Riaza.
	Idem mínimo.....	22	50	Sepúlveda.

Segovia 8 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 2354

GREMIOS INDUSTRIALES PARA EL AÑO DE 1905

Conforme con lo dispuesto en el art. 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, y con el fin de proceder á la elección de cargos y constitución de los gremios industriales en esta Capital, que han de desempeñar su cometido durante el ejercicio antes citado, es conveniente, ya que no indispensable, que los individuos pertenecientes á las asociaciones gremiales abajo nominadas, se presenten en esta Administración en los días y horas del mes actual, que se señalan, pues de lo contrario ó sancionarán tácitamente el acuerdo de los que concurren, ó darán lugar á que haga uso la oficina de mi cargo de la facultad que le confiere el art. 85 del citado Reglamento.

Día	Hora	Tarifa	Clase	Número	GREMIOS
11	Diez mañana....	Primera.....	Octava.....	10	Tiendas de géneros ultramarinos.
11	Diez y media id..	Primera.....	Novena.....	11	Vendedores de carnes frescas que adquieren en vivo.
11	Once id.....	Primera.....	Novena.....	15	Tiendas de comestibles.
11	Once y media id..	Primera.....	Novena bis.....	1	Tabernas ó tiendas para la venta de vinos del pais al por menor.
12	Diez id.....	Cuarta.....	Orden judicial...	1	Abogados.
12	Once id.....	Cuarta.....	Séptima.....	91	Paraderos con horno de plaza fija para cocer pan y tienda para su venta.
12	Once y media id..	Cuarta.....	Séptima.....	47	Barberos establecidos en portal ó tienda que únicamente afeitan y cortan el pelo.

Segovia 5 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 2382

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA.

Habiéndose recibido en esta Administración de Hacienda los recibos talonarios para el año de 1905, se hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia, pueden desde luego autorizar en forma persona que se presente á recoger los necesarios á la riqueza rústica, urbana é industrial, hasta el 20 del actual, toda vez que al entregar en esta oficina los respectivos repartimientos y matrículas han de acompañar á los mismos los recibos correspondientes llenas sus matrices; entendiéndose que las autorizaciones serán una por cada concepto, ó sea territorial, urbana é industrial.

Esta Administración confía en el celo de los Sres. Alcaldes y Secreta-

rios, que cumplirán con exactitud este servicio en el plazo señalado, si no también la presentación de los repartos inmediatamente de recibir los recibos, evitando el que se tengan que adoptar, en caso contrario, medidas coercitivas.

Segovia 7 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Villanueva.

Núm. 2380

Alcaldía de Etreros.

En el día 19 del mes actual, de ocho á nueve, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies que tienen esta facultad por el plazo de un año, á contar desde el primero de Enero el 31 de Diciembre de 1905, bajo el tipo de 1.190'14 pesetas, con recargos y demás autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretarí-

municipal, siendo requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, consignar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 277 del Reglamento el 5 por 100 del tipo de la misma, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato, una vez aprobado por la superioridad.

Por si resulta sin efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 23 del mismo mes, á la misma hora, y elevándose los precios de venta á diez céntimos más en unidad de los establecidos en mencionado pliego de condiciones; y si tampoco ésta tuviere efecto, se verificará la tercera y última el día 26 de este repetido mes de Noviembre á la misma hora y admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Etreros 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 2236

Alcaldía de Sangarcía.

D. Pedro Llorente Traperó, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Sangarcía, del que es Alcalde Presidente, D. Justo Muñoz García.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día de ayer 27 del corriente mes, se encuentra el siguiente particular:

«En este estado, visto el déficit de 4.115 pesetas y 48 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin

que la fuera dable introducir economía en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son el 16 por 100 sobre la contribución de subsidio industrial; 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales; el 100 por 100 sobre los vinos que es el que se viene utilizando en el año actual, y el 120 por 100 sobre las demás especies del impuesto de consumos á que faculta la ley de 19 de Julio último, en virtud de la supresión de «trigos y sus harinas», excepto la sal, que se halla exenta de dicho recargo, deducido de este último el importe á que asciende el déficit ó falta para cubrir atenciones de primera enseñanza con arreglo á las disposiciones que sobre este particular se han dictado al efecto.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.115 pesetas, 48 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convenida la Corporación de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento veinte establecido anteriormente y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto á los contribuyentes, así como el arbitrio sobre pesas y medidas ni el especial á que faculta la referida ley de 19 de Julio citado, y su reglamento sobre las galletas, pastas, almidón, etc., por su escaso rendimiento, á los cuales renuncian; en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio extraordinario sobre leña y paja no comprendido en la tarifa general durante el año próximo citado, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de 60 céntimos de pesetas por cada cien kilogramos de leña, y 45 id. id. de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley municipal y demás disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 434.290 kilogramos de leña de todas clases, y 335.500 id. de paja de cereales, que viene á producir exactamente las 4.115 pesetas, 48 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Por último, se dispuso se fije al público por término de diez días, copia certificada del particular de esta acta y tarifa de los artículos objeto del arbitrio extraordinario establecido, según y para los efectos prevenidos en las Reales órdenes circulares de 8 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 5 de Abril de 1889, á cuyo efecto se remitirá un ejemplar al señor Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* y otro igual que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad,

y una vez transcurrido el plazo de su exposición, se remitan á dicha superioridad jerárquica los documentos que señalan precitadas disposiciones. Con lo cual no habiendo otros particulares de que tratar se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados asistentes, de que yo el Secretario certifico. — Justo Muñoz.—Abundio Aranguiti.—Francisco Arribas.—Anacleto de Mercado.—Félix de la Calle.—Camilo Allas.—Eladio Gacimartin.—Pablo Gacimartin.—Julio Garcia.—Toribio Cid.—Andrés Hernando.—Saturio Martin.—Juan Casado.—Alejandro Gil.—Pedro Llorente, Secretario.

El particular inserto corresponde á letra con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sargaria á 28 de Octubre de 1904. — Pedro Llorente, Secretario. — V.º B.º: El Alcalde, Justo Muñoz.

ARTÍCULOS	Unidad de arrendo	Consumo calculado — Kilogramos	Precio medio de la unidad. — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas	
					60	45
Leñas de todas clases..	100 kigs.	434.290	250	60	2.605,73	
Paja de cereales.....	100 id.	335.500	250	45	1.509,75	
						4.115,48
						Total.....

Núm. 2367

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el haber anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, en la que harán constar ser licenciado en Medicina y Cirugía; sin cuyo requisito no será admitida.

Valdevacas de Montejo 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Dámaso Benito.

Núm. 2385

Alcaldía de Otero de Herreros.

El día 16 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo á libre venta de los derechos de consumos de este pueblo y su término durante el próximo año de 1905; de las especies de aceites, alcohol, aguardiente y licores, vinos, vinagre, cerveza, pescados de río y mar, jabón, carbones, conservas de hortaliza y de frutas, con el recargo municipal de

50 por 100, bajo el tipo de 2.193'02 pesetas, y de las demás condiciones del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 5 por 100 del importe de la cuota y recargo, y la fianza del que resulte ser el arrendatario será á satisfacción del Ayuntamiento.

Otero de Herreros 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

Núm. 2360

Alcaldía de Navalilla.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal, como igualmente la matrícula industrial de este municipio para el año de 1905, todo ello se halla expuesto al público por el término de diez días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y entablar sobre su confección las reclamaciones que crean oportunas.

Navalilla 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antolín Vaquerizo.

Núm. 2362

Alcaldía de Navafria.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y listas cobratorias de la riqueza urbana formados para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes inscritos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Navafria 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Vicente.

Núm. 2363

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para en el período de ocho días oír reclamaciones.

Campo de Cuéllar 5 de Noviembre de 1904.—P. El Alcalde, Saturnino M. Arranz.

Núm. 2361

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal que ha de regir en el inmediato año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para en el término de diez días, oír reclamaciones.

Campo de Cuéllar 5 de Noviembre de 1904.—P. El Alcalde, Saturnino M. Arranz.

Núm. 2365

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo período podrán examinarla los industriales en ella incluidos y presentar las reclamaciones que en justicia procedan.

Campo de Cuéllar 24 de Octubre de 1904.—P. El Alcalde, Saturnino M. Arranz.

Núm. 2364

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Hallándose formada la matrícula de contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes incluidos en la misma, puedan hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes dentro del plazo señalado; pues transcurrido que sea éste, no serán atendidas las que se produzcan después.

Zarzuela del Pinar 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

Núm. 2359

Alcaldía de Cantalejo.

Terminada la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria y urbana de este distrito, para el ejercicio de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones oportunas; después de transcurrido el citado plazo, no serán admitidas.

Cantalejo 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Pedro Matesanz.

Núm. 2358

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal que ha de regir en el año venidero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones de agravio que estimen convenientes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Cristóbal de la Vega 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Paulino Escobar.

Núm. 2358

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes con sujeción á lo prevenido; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Cristóbal de la Vega 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Paulino Escobar.

Núm. 2358

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Terminados los repartimientos de contribución de este distrito por riquezas rústica y urbana que han de regir durante el año próximo de 1905, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Juarros de Riomoros 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Luengo.

Núm. 2370

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y la lista de la de urbana de este término municipal formados para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Codonal 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 2366

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo tuvieren por conveniente; advirtiéndoles que pasado este plazo, no se atenderá reclamación alguna por justa que sea.

San Cristóbal de Cuéllar 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Núm. 2366

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1905,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado libremente por cuantos individuos lo tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones. San Cristóbal de Cuéllar 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Núm. 2379

Alcaldía de Pinarejos.

Hallándose formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1905, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; transcurrido dicho plazo, se desestimarán cuantas se produzcan. Pinarejos 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez.

Núm. 2378

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Hallándose terminada la matrícula de industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por diez días, durante cuyo plazo podrán los comprendidos en las mismas producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no se admitirá ninguna. Santibáñez de Ayllón 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gabino Sanz.

Núm. 2377

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Formada la matrícula de contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda de manifiesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinada por los en ella interesados y exponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que creyeren justas. Cobos de Segovia 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Germán de Mercado.

Núm. 2373

Alcaldía de Fuentemilanos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, como asimismo las listas de urbana y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo consideren justo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten. Fuentemilanos 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Valeriano Cabrero.

Núm. 2376

Alcaldía de Gomezserracin.

Estando terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, con objeto de que entablen las reclamaciones que creyeren oportunas; pues transcurridos, no se oirá ninguna. Gomezserracin 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 2374

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes en los

mismos comprendidos, y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cobos de Segovia 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Germán de Mercado.

Núm. 2375

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes y año de 1905.

Navares de Ayuso 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Bernardo García.

Núm. 2375

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Navares de Ayuso 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Bernardo García.

Núm. 2369

Alcaldía de Castroserracin.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria como igualmente el de urbana de este término municipal, correspondiente al año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes en él sean figurados y puedan presentar cuantas reclamaciones creyeren justas dentro del mencionado plazo, que se contará desde la fecha que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Castroserracin 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Dalmacio Peña.

Núm. 2372

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este distrito municipal para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna. Aldehuela del Codonal 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Núm. 2371

Alcaldía de Prádena.

Terminado el repartimiento de contribución territorial y pecuaria así como el de contribución urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*; transcurridos los cuales, no será atendida reclamación alguna.

Prádena 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Sanz.

Núm. 2368

Alcaldía de Muyo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por rústica pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten las reclamaciones que creyeren conducentes dentro de dicho plazo, que empezará a correr desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Muyo 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 2386

Alcaldía de Paradinas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de contribución por riqueza urbana de este distrito municipal correspondientes al próximo año de 1905, se hallarán dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, los contribuyentes en aquel comprendidos puedan entablar en forma las reclamaciones a que se contrae la regla 4.ª de la circular de la Administrador de Hacienda de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* núm. 128; y dentro del mismo periodo las que se refieran a errores aritméticos ó de copia de las expresadas listas cobratorias de riqueza urbana.

Paradinas 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Justo de Fuentes.

Núm. 2384

Alcaldía de Codorniz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como las listas cobratorias de la riqueza urbana existentes en este término municipal para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes dentro de dicho plazo; pasado el cual, no serán admitidas por legítimas que sean.

Codorniz 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eloy Vara.

Núm. 2387

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinada por cuantas personas los crean conveniente y entablar sus reclamaciones.

Arroyo de Cuéllar 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Indalecio Muñoz.

Núm. 2388

Alcaldía de Estebanvela.

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial, rústica y pecuaria, listas cobratorias de los edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que a su derecho les asista; transcurridos que sean, serán desatendidas cuantas se presenten.

Estebanvela 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Angel Sierra.

Núm. 2388

Alcaldía de Estebanvela.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los artículos de consumos de este distrito municipal para el año de 1905, se anuncia una segunda para el día diez del corriente, y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo que sirvió para la primera, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Estebanvela 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Angel Sierra.

Núm. 2389

Alcaldía de Urueñas.

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución de este distrito municipal por el concepto de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hace saber que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes incluidos en los mismos, podrán presentar las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Urueñas 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gervasio Martín.

Núm. 2389

Alcaldía de Urueñas.

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes incluidos en los mismos, podrán presentar las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Urueñas 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gervasio Martín.

Núm. 2390

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria se llama a Mariano Gómez Toribio, hijo de José y Valentina, casado, jornalero, natural y vecino de Sanchonuño, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en] este Juzgado para ingresar en] la cárcel de partido, por haberse decretado su prisión provisional en causa que contra él y otros se sigue por robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole en tal caso a esta cárcel de partido.

Dado en Cuéllar a cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 2355

Juzgado municipal de Grado.

CÉDULA DE CITACIÓN.

D. Francisco Bravo, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha y en vista de no haber podido ser citado D. Pedro Alonso, de esta vecindad, por hallarse ausente con su familia para la celebración del juicio verbal solicitado por D. Estasio Ruiz, vecino de Santibáñez, pidiendo por otro sí el embargo preventivo de bienes del dendor. Este Juzgado ha acordado señalar nuevamente el día quince del próximo Noviembre a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio y con el fin de que dicho señalamiento se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le cita por el presente medio y se le hace saber que de no comparecer continuará el juicio en rebeldía.

Y para que tenga lugar su inserción en el citado *Boletín oficial* se pone la presente que firmo y sello con el respectivo en Grado a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Francisco Bravo.—El Secretario, Juan Bravo.

IMPRESA PROVINCIAL